

MINISTERIO DE SALUD

MEDE SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

GANSIÓN JURIDICA

MANAGEMENTA DE LA CARASTA

MANAGEMENTA DE LA CA

- 5 JUL. 2017

APRUEBA "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑAN EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL".

EXENTA Nº

873

SANTIAGO, 04 JUL 2017

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley №20.981 de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; Decreto con Fuerza de Ley № 1/19.653 de Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley № 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley № 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Ley № 19.378, Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; D.F.L. № 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley № 2.763, de 1979, y de las leyes № 18.933 y № 18.469; teniendo presente lo establecido en la resolución №1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la ley Nº20.981 de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en la Partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud, capítulo 02 Fondo Nacional de Salud, Programa 02, de Atención Primaria, Glosa 02, contempla la suma de \$983.241.000.- (novecientos ochenta y tres millones doscientos cuarenta y un mil pesos), para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios de las diversas categorías señaladas en el artículo 5º de la ley Nº 19.378, que se desempeñen en los establecimientos señalados en el artículo 2º de dicho cuerpo legal.

Para asegurar la transparencia, publicidad e igualdad en la postulación de los funcionarios indicados a las capacitaciones ofrecidas y para el desarrollo del mismo, se consideró necesario establecer normas que rijan el procedimiento.

3º Que, por lo anterior, fue dictada la Resolución № 04, de 23 de febrero de 2017, de Redes Asistenciales, que aprobaba programa de capacitación y perfeccionamiento de funcionarios que se desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal.

4º Sin embargo, mediante Oficio Nº 18241, de 19.05.2017, Contraloría General de la República se abstuvo de ejercer el control preventivo de juridicidad ya que indica que la materia no se encuentra afecta al trámite de toma de razón, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600 de 2008, remitiendo el acto administrativo a esta Subsecretaría.

**5º** Que, en consideración a lo señalado en el número anterior se debe proceder a dictar la Resolución Exenta que apruebe las referidas normas.

6º Que, en mérito y conforme con lo anterior, dicto la

siguiente,

## **RESOLUCIÓN:**

**APRUÉBASE** el programa de capacitación y perfeccionamiento de funcionarios que se desempeñan en la atención primaria de salud municipal, cuyo texto es el siguiente:

**ARTICULO PRIMERO:** Créase un Programa Especial de Pasantías para Capacitación y Perfeccionamiento, para el personal señalado en el artículo 5º de la ley Nº 19.378 y que se desempeñe en los establecimientos indicados en el artículo 2º del mismo cuerpo legal, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Ministro(a) de Salud resolverá el otorgamiento de pasantías a los postulantes, así como su mantención o revocación a sus beneficiarios, de conformidad a las prescripciones de esta normativa.

En el ejercicio de las potestades que el inciso anterior le otorga, el Ministro(a) de Salud será asistido por un Comité Técnico y un Comité Asesor.

**ARTICULO TERCERO:** El Comité Técnico tendrá por función formular criterios generales o especiales sobre la temática del Programa, la postulación, selección y destinación de sus participantes y, en general, respecto de todo aquello que diga relación con la optimización de su ejecución. Proponer las modificaciones y mejoras que requiera el Programa, de conformidad a la evaluación que de él periódicamente se haga y a los lineamientos impartidos por la autoridad ministerial.

Deberá además revisar la calificación, que de cada postulación haya hecho el respectivo Servicio de Salud, de conformidad con el artículo décimo segundo de esta normativa.

### El Comité Técnico estará integrado ordinariamente por:

- La Jefatura de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas, o quien designe; quien será presidente del Programa y del Comité Técnico;
- La Jefatura de la División de Atención Primaria o un funcionario de esa División, quien será designado por la Jefatura; Subrogará al presidente en sus funciones cuando éste no se encuentre presente.
- La Jefatura del Departamento de Gestión de Recursos para el Modelo de la División de Atención Primaria o un funcionario de ese Departamento, quien será designado por la Jefatura;
- La Jefatura del Departamento de Capacitación y Desarrollo de RRHH de la DIGEDEP o un funcionario de ese Departamento, quien será designado por la Jefatura;
- La Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales y Calidad de Vida de la DIGEDEP o un funcionario de ese Departamento, quien será designado por la Jefatura;
- Un profesional o funcionario designado por el Gabinete de la Subsecretaría de Redes Asistenciales;
- Un profesional o funcionario del Departamento de Capacitación y Desarrollo de RRHH de la DIGEDEP quien actuará como Secretario (a) Ejecutivo (a) del Programa.

En su sesión constitutiva, el Comité Técnico determinará la periodicidad de sus reuniones ordinarias; sin embargo, podrá ser convocado extraordinariamente por su Presidente, cada vez que la buena marcha del Programa lo haga necesario.

**ARTICULO CUARTO:** El Comité Asesor, órgano de carácter consultivo, será convocado a solicitud del Presidente del Comité Técnico cuando lo estime conveniente, tendrá por función emitir opiniones atingentes a los objetivos y marcha del Programa.

### El Comité Asesor estará integrado por:

- El (la) Presidente (a) del Comité Técnico
- El (la) Secretario (a) del Comité Técnico
- Un representante de la Asociación Chilena de Municipalidades designado por su Directorio;
- Un representante de la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipalizada;

**ARTICULO QUINTO**: Corresponderá tanto al presidente del Programa y del Comité Técnico como al Secretario (a) Ejecutivo (a) realizar o gestionar los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, ciñéndose a los criterios generales o especiales que éste fije.

Además de lo señalado precedentemente, deberán también realizar las siguientes funciones específicas:

- a) actualizar anualmente la oferta académica de las entidades que ofrezcan o pudieren ofrecer alguna de las modalidades de perfeccionamiento de interés para el Programa; mediante una nómina que incluya, nombre país de destino, nombre de centro formador, con detalle de horas pedagógicas, costos asociados.
- b) tomar contacto y mantener fluida relación con las entidades señaladas durante la etapa exploratoria del proceso, en el literal anterior.
- c) podrá elaborar propuestas de convenios de perfeccionamiento a suscribir con las entidades señaladas en el literal a de este inciso.

- d) publicitar los llamados a concurso, de acuerdo a lo prescrito en los incisos primero y segundo del artículo décimo primero de esta normativa;
- e) diseñar y remitir los formularios de postulación a nivel nacional y recepcionar los resultados de la selección de la comisión de evaluación local, que le sean remitidas por los Servicios de Salud;
- f) ordenar la documentación atingente a los resultados de selección de cada Servicio de Salud y generar un ranking con los puntajes a nivel nacional para la asignación de cupos de acuerdo a los destinos de las Pasantías;
- g) notificar la asignación de la pasantía a los postulantes seleccionados, con indicación circunstanciada de las características de la modalidad de perfeccionamiento otorgada; en forma y por los medios que sean establecidos por el comité técnico;
- h) informar a los postulantes seleccionados respecto de los pasos y trámites atingentes a su envío al lugar en que habrán de realizar su perfeccionamiento;
- mantener permanente comunicación con los pasantes durante su estadía en el respectivo centro de perfeccionamiento;
- j) mantener debidamente organizada la documentación informativa referente al desarrollo y culminación de las actividades de perfeccionamiento de los pasantes;
- k) confeccionar los instrumentos del Proceso de Evaluación de pasantía y notificarla a los pasantes que hayan concluido su perfeccionamiento;
- monitorear del proceso de evaluación de las pasantías en conjunto con los encargados de APS de los Servicios de Salud;
- m) monitorear y verificar los convenios y resoluciones respectivas, que se originen por este Programa entre cada Servicio de Salud y los municipios;
- n) orientar sobre la mantención del registro de las cauciones emitidas a favor del Fisco de Chile, Ministerio de Salud, y su custodia por las respectivas instituciones empleadoras.

**ARTICULO SEXTO**: las pasantías son modalidades de perfeccionamiento en un centro de perfeccionamiento a través de cursos teórico-práctico destinados a conocer experiencias de atención de salud y gestión de atención primaria, caracterizadas por su índole innovadora, transdisciplinaria y orientadas al desarrollo en el modelo de salud integrada con enfoque familiar y comunitario. Considerando, aproximadamente, un 30% de teoría, intercambio y evaluación de la experiencia y un 70% para visitas a terreno para conocimiento de la red asistencial.

## a) Pasantías para Técnicos, Administrativos y Auxiliares

La modalidad de perfeccionamiento será en un centro de perfeccionamiento con cursos teóricopráctico por un lapso máximo de un mes de aproximadamente de 100 a 130 horas pedagógicas.

### b) Pasantías para Profesionales

Esta pasantía será homologable a un diplomado. La modalidad de perfeccionamiento para Profesionales en un centro de perfeccionamiento, de una duración máxima de dos meses, aproximadamente 200 horas pedagógicas.

Los pasantes participantes en ambas modalidades de perfeccionamiento recibirán un certificado otorgado por la entidad ejecutora. Este certificado debe considerar los siguientes elementos:

- a) Duración de las actividades de capacitación en horas
- b) Evaluación de la actividad de capacitación, nota en escala de 1.0 a 7.0
- c) Nivel técnico y especialización: alto

Todo lo anterior de acuerdo al Párrafo 6º De la Capacitación, Art 50º y 53º del Reglamento № 1.889 del 12.07.95 que Aprueba la Carrera Funcionaria de la Ley 19.378, Estatuto de APS Municipal, hace referencia al nivel técnico y especialización, que se califica como bajo, medio o alto.

Durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2017, se otorgarán cupos de perfeccionamiento, cuyo costo, incluidos los gastos de administración, no podrá exceder la suma de \$983.241.000.(novecientos ochenta y tres millones doscientos cuarenta y un mil pesos)

## ARTICULO SEPTIMO: Los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer, al momento de la postulación, a alguna de las categorías funcionarias señaladas en el artículo 5º de la Ley Nº19.378 y desempeñarse en alguno de los establecimientos indicados en el artículo 2º de dicho cuerpo legal; y
- b) Habiéndose dado cumplimiento a lo señalado en la letra a) de este articulo, se deberá acreditar que se ha desempeñado bajo este estatuto funcionario por un lapso mínimo de dos años continuos al momento de la postulación, en alguno de los establecimientos indicados en el literal anterior;
- c) Contar con el patrocinio del respectivo empleador, entendiéndose por tal su formal e irrevocable compromiso de: i) mantener el cargo y la remuneración al pasante durante todo el período que dure el perfeccionamiento; y ii) arbitrar las medidas ordenadas a mantener el debido nivel de atención a los usuarios durante su ausencia;
- d) No haber sido sancionado con alguna medida disciplinaria a través de sumario administrativo, conforme a la ley № 18.883, que aprueba el estatuto administrativo para funcionarios municipales, dentro del plazo de 5 años anteriores al momento de la postulación.
- e) Acreditar mediante un examen médico ad-hoc condiciones de salud compatibles con la realización de la actividad de capacitación o perfeccionamiento a que se postula, de acuerdo a lo establecido en los formularios de postulación;
- f) No hallarse condenado por crimen o simple delito, o existir orden judicial de arraigo vigente en su contra, dictada en un proceso penal pendiente;
- g) No haber gozado efectivamente de una beca de este Programa, en ninguna de sus versiones desde su creación;
- h) No haber participado en los tres años anteriores, en cursos o pasantías ajenas a este Programa y que hayan: i) sido financiados con fondos fiscales; y ii) versado acerca de materias que tengan relación con las tratadas en el presente Programa de Pasantías de la Atención Primaria. Ambas condiciones son copulativas.
- i) Tener un certificado actualizado del Alcalde o quien él designe que avale su postulación.

# ARTICULO OCTAVO: Los pasantes tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- a) Pago integral de la pasantía (matrícula y cualquier otro derecho que la entidad ejecutora exija a sus alumnos), cuyo monto se establecerá en el respectivo convenio suscrito entre el Ministerio de Salud con la Entidad ejecutora.
- Pago de la estadía (alimentación, alojamiento, transporte o cualquier otro componente relacionado), cuyo monto se establecerá en el respectivo convenio suscrito entre el Ministerio de Salud con la Entidad ejecutora.
- c) Pago de pasajes: incluye pago de pasajes aéreos al lugar de la Pasantía ida y vuelta. Cuando la distancia entre la ciudad de origen del Pasante y la de la capital de Santiago sea más de 500 kilómetros, el traslado del Pasante incluirá el pasaje aéreo hasta Santiago, ida y regreso entre ambos tramos. Cuando la ciudad de origen del pasante esté a menos de 500 kilómetros, el pago del pasaje ida y vuelta a la capital de Santiago debe ser costeado por el Pasante.
- d) Seguro que cubra los gastos de enfermedad, accidentes y defunción del pasante, por el lapso que dure el perfeccionamiento; el que será requisito para el inicio de toda actividad de capacitación o perfeccionamiento en la respectiva entidad capacitadora.

El financiamiento de todo lo señalado anteriormente, podrá ser pagado por el Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud mediante convenio mandato entre estos y las Municipalidades, a las entidades ejecutoras o a las empresas adjudicatarias que correspondan, las cuales tendrán la responsabilidad de gestionar la respectiva pasantía.

ARTICULO NOVENO: El pasante estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) el pasante deberá cumplir satisfactoriamente las exigencias académicas y de asistencia pertinentes a la respectiva actividad de perfeccionamiento;
- observar una conducta personal intachable durante la realización de la actividad de perfeccionamiento, y cumplir con las obligaciones funcionarias establecidas en el artículo 58, letra g) e i) de la Ley 18.883, que aprueba el estatuto administrativo para funcionarios municipales, referidos a observar el principio de probidad administrativa y una conducta acorde a la dignidad del cargo.
- c) Las pasantías no incluyen la entrega de dinero a los pasantes y será de su exclusivo cargo todo costo extraordinario no autorizado por el programa de pasantías, en el que pudiera incurrir cada pasante por decisión propia. Del mismo modo, será responsabilidad del pasante todo siniestro que experimente al margen de la respectiva actividad de capacitación, y que no se encuentre debidamente cubierto por el seguro que se le haya contratado de conformidad con el literal d) del artículo anterior
- d) reintegrarse a sus funciones inmediatamente finalizada su capacitación y perfeccionamiento;
- e) desempeñarse en alguno de los establecimientos señalados en el artículo 2° de la ley N° 19.378 por un lapso no inferior a un año, en el caso de las pasantías de Técnicos, Administrativos y Auxiliares, y a dos años, en el caso de las pasantías de Profesionales, con posterioridad a la capacitación recibida;
- f) participar del proceso de evaluación de la Pasantía, que indica como primera etapa responder una encuesta de satisfacción al regreso de la ejecución del programa dentro del mes siguiente a su conclusión;
- g) presentar a su empleador, con copia al encargado de APS del Servicio de Salud y Comité Técnico, dentro de los tres meses siguientes a su retorno una propuesta de "mejoramiento de la gestión", relacionada con su desempeño, considerando la experiencia y conocimientos adquiridos en la respectiva actividad de perfeccionamiento de acuerdo a las orientaciones técnicas emitidas por el Comité Técnico; y
- h) participar en las actividades de difusión del Programa y de capacitación de nuevos grupos de pasantes, así como en aquellas de evaluación y seguimiento que organice el Comité Técnico del Programa.

**ARTICULO DECIMO**: <u>De la caución</u>: Para caucionar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras a) b), c), d), e), y f) del artículo anterior, y tratándose de pasantías, el pasante suscribirá ante Notario Público un pagaré o boleta de garantía en favor del Servicio de Salud pertinente por el monto total de la actividad. La satisfacción de la obligación establecida anteriormente será requisito para hacer efectiva la pasantía en razón de los beneficios y asignaciones, que el artículo octavo de esta normativa les acuerda otorgar. La documentación relativa a las referidas cauciones deberá ser mantenida en custodia por el respectivo Servicio de Salud.

Si el pasante faltare gravemente a las obligaciones consignadas en los literales a), b) y c) del artículo noveno, se podrá decretar la suspensión de la pasantía y beneficios asociados a esta.

Una copia del instrumento señalado en el inciso primero, tomado para garantizar las obligaciones allí descritas, relativo a pasantías; deberá ser remitido vía correo electrónico a la Secretario(a) Ejecutivo (a) del Programa, antes de **dar inicio a la pasantía**, si no se cumplieran estos requisitos por el funcionario seleccionado, el Comité Técnico deberá comunicar este hecho al Ministro(a) de Salud, para que, ponderando los antecedentes, determine si procede desestimar la pasantía.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO**: <u>Del procedimiento</u>: Cada concurso sobre otorgamiento de cupos para realizar pasantías, se iniciará con una convocatoria, que se publicará en dos periódicos de circulación nacional, y en la página web institucional, lo que será debidamente informado a los respectivos Servicios de Salud del país, para que a su vez sea comunicado a los Municipios pertenecientes a su jurisdicción, el comité técnico podrá disponer que esta convocatoria se comunique a cualquier otro organismo para la promoción del programa.

La convocatoria deberá contener la información necesaria para postular en cada caso, con indicación de los plazos y fechas de las diferentes etapas del referido proceso de postulación.

Se establecerán bases de postulación, las que determinarán la ponderación de los factores de calificación señalados en el artículo décimo segundo de esta normativa.

Los funcionarios que postulen deberán presentar a su empleador el formulario de postulación, acompañando la totalidad de antecedentes que sean exigidos.

El empleador deberá recibir las postulaciones, asignando a cada cual una determinada prioridad y, a su vez, remitirlas con el patrocinio adjunto, al Servicio de Salud que corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su recepción.

El patrocinio que preste el empleador a una postulación deberá ser otorgado pura y simplemente y no procederá su revocación sino en caso de fuerza mayor sobreviniente; las razones presupuestaria no serán por si solas justificación para invocar fuerza mayor en este caso.

En cada Servicio de Salud se conformará una comisión de evaluación local que procederá a calificar cada postulación de conformidad al artículo décimo segundo y las ponderará según se indique en las bases, asignando a cada uno de ellos una nota en una escala de uno a diez, cuya suma ponderada determinará el puntaje final de la respectiva postulación. Concluida la calificación de las postulaciones, el Servicio de Salud enviará la información pertinente al Presidente y Secretario(a) Ejecutivo (a) del Programa.

Cada postulante deberá completar el formulario de postulación indicando al menos 3 destinos de pasantías en orden de preferencia.

El Comité Técnico revisará las calificaciones de las postulaciones enviadas por los Servicios de Salud y confeccionará un listado consolidado con los puntajes finales de dichas postulaciones, en orden decreciente. Luego se asignarán los destinos de las pasantías considerando el puntaje final y la preferencia definida por cada postulante. Finalmente se elaborará un listado definitivo por cada Pasantía con los pasantes seleccionados para su publicación, según lo definido en el último inciso de este artículo.

Finalizado el procedimiento señalado en el inciso anterior, el Comité Técnico enviará al Ministro (a) de Salud el referido listado adjuntando los respectivos legajos, para su pertinente resolución.

Al resolver acerca del otorgamiento de las pasantías, el Ministro (a) de Salud deberá considerar especialmente la cuantía de los cupos disponibles en todas y cada una de las actividades de capacitación y perfeccionamiento que el Programa ofrezca y ceñirse a la disponibilidad presupuestaria indicada en el inciso final del artículo sexto de esta normativa.

Los recursos serán distribuidos por los Servicios de Salud, de acuerdo a los cupos asignados y el resultado de la postulación a cada municipio para el financiamiento de las pasantías, el que no podrá exceder el monto máximo que se determine en cada caso, mediante una resolución del Ministerio de Salud.

El listado de pasantes deberá ser notificado a los seleccionados conforme a los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Nº 19.880 de 2003, sin perjuicio de ello podrá ser difundido a través de la página web del Ministerio de Salud y exhibido tanto en la sede de los Servicios de Salud, como en las dependencias de los Establecimientos Municipales de Atención Primaria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las postulaciones serán calificadas sobre la base de los siguientes factores:

- a) fundamentación de la postulación a la modalidad de perfeccionamiento presentada por el interesado, considerándose, tanto la relación entre sus funciones actuales y el contenido del programa al que postula, como su previsible impacto en el área de su desempeño;
- b) prioridad asignada por su empleador a la postulación del interesado;
- c) compromiso de la institución empleadora de apoyar, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, la implementación de mejorías o proyectos que, como resultado de su perfeccionamiento, le proponga el pasante a su retorno;
- d) antigüedad en atención primaria de salud;
- e) condiciones de dificultad en el desempeño de las funciones del postulante;
- f) última evaluación obtenida por la unidad en la que se desempeña el postulante;

- g) condiciones de salud compatibles con la realización de la actividad de capacitación o perfeccionamiento a que se postula, según lo prescrito en el literal e) del artículo séptimo de esta normativa; y
- h) otros antecedentes personales, funcionarios y curriculares del postulante.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Habrá en cada Servicio de Salud una comisión de evaluación local de las postulaciones, compuesta por no menos de tres ni más de cinco funcionarios designados anualmente por resolución de su Director, quien la presidirá o por quien éste designe, cuya nómina deberá ser publicitada suficientemente en sus diversas dependencias. Dicha comisión ad-hoc estará, además integrada por el o los representantes de los funcionarios de salud Municipal, según sea el número de agrupaciones de funcionarios de que se trate, los que, para efectos de integración de esta comisión, en relación a la participación y representación funcionaria, deberán estarse para su designación a aquella agrupación o agrupaciones funcionarias que reúnan los funcionarios de salud municipal dentro de la jurisdicción del Servicio de Salud Respectivo.

Si se produjere empate de votos en el seno de la comisión ad-hoc, primará la opinión que cuente con el voto conforme de quien la presida.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En el caso de que el pasante faltare gravemente a las obligaciones consignadas en los literales a), b) y c) del artículo noveno de esta normativa, el Presidente del Comité Técnico informará circunstanciadamente de ello a las autoridades ministeriales correspondientes, las que podrán disponer la revocación de la pasantía mediante resolución fundada, que será notificada, por escrito y de inmediato, tanto al pasante, como a su empleador, a objeto de que éste ordene la instrucción del pertinente sumario administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 literal b) de la Ley Nº 19.378 y proceda a hacer efectiva las cauciones que correspondan.

La revocación de la pasantía comprenderá la totalidad de los beneficios asociados a la misma, con la sola excepción del pasaje de retorno a su lugar de origen, en la extensión que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo literal c) de esta normativa.

La resolución que ordenare la revocación de la pasantía dispondrá además de un plazo máximo para que el pasante se presente en su establecimiento de origen.

En caso que el pasante faltare a las obligaciones consignadas en las letras f), g) y h) del artículo noveno, de esta normativa, el empleador estará facultado para hacer efectiva la responsabilidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

**ARTICULO DECIMO QUINTO**: El gasto que demande la aplicación y ejecución del presente Programa se financiará con cargo al subtítulo 24.03.298 del presupuesto de los Servicios de Salud.

2º PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web del Ministerio de Salud.



División de Gestión y Desarrollo de las Personas

Oficina de Partes